Anteproyecto de Ley de reconocimiento de la universidad privada " Universidad Intercontinental de la Empresa", con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia.

LEY

Exposición de motivos

La Constitución Española reconoce en su artículo 27 la libertad de enseñanza así como la libertad de las personas físicas y jurídicas para crear centros docentes, dentro del respeto a los principios constitucionales.

La Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, regula los principales aspectos relativos a las condiciones y requisitos para el reconocimiento, funcionamiento y régimen jurídico de las universidades privadas estableciendo en su artículo 4 la necesidad de que dicho reconocimiento, que tendrá carácter constitutivo, se lleve a cabo mediante una ley de la asamblea legislativa de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial se establezca.

Asimismo la Ley 6/2013, de 13 de junio , del Sistema universitario de Galicia, después de establecer en su artículo 3 la posibilidad de creación o reconocimiento por ley del Parlamento de Galicia de nuevas universidades en el sistema universitario autonómico, desarrolla, en el capítulo II del Título I, el procedimiento para la creación y reconocimiento de universidades, estableciendo los requisitos generales y específicos que deben cumplir las universidades privadas.

De acuerdo con el marco jurídico expuesto, la entidad Fundación Galicia Obra Social-Afundación solicitó el reconocimiento de la Universidad Intercontinental de la Empresa como universidad privada que, con sede en la Comunidad Autónoma de Galicia, impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional, en las modalidades presencial y semipresencial.

El proyecto de la Universidad Intercontinental de la Empresa parte del actual Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE), centro actualmente adscrito a la Universidad de Vigo por el Decreto 445/2009, de 23 de diciembre , impartiendo los estudios oficiales de grado en Administración y Dirección de Empresas y el máster universitario en Dirección y Administración de Empresas, además de títulos propios e interinstitucionales. Su objetivo es constituirse en universidad privada de servicio público, especializada en el campo de la empresa y de carácter internacional desarrollando una actividad académica centrada en dos áreas de conocimiento: ciencias sociales y jurídicas e ingeniería y arquitectura.

El reconocimiento de la Universidad Intercontinental de la Empresa se tramitó según lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre , de Universidades, el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo , de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios, la Ley 6/2013, de 13 de junio , del Sistema universitario de Galicia y el Decreto 259/1994, de 29 de julio , por lo que se establece el reconocimiento de universidades, centros universitarios y autorizaciones de estudios en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La propuesta presentada cuenta con el informe favorable de pertinencia socioeconómica del órgano competente en materia universitaria para su reconocimiento como universidad privada, de servicio público y sin ánimo de lucro y comprometida con el desarrollo sostenible de la sociedad, de la cultura y de la economía gallega.

La presente ley se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Respeto de los principios de necesidad y eficacia, la ley es de interés general dado que con el reconocimiento de esta nueva universidad se amplía la oferta formativa en el campo de la educación universitaria gallega. Los fines perseguidos quedan recogidos en el articulado y se trata de un instrumento adecuado para garantizar la consecución de dichos fines. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para el reconocimiento de una universidad privada. Con el objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta ley es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. Por otra parte, en aplicación del principio de eficiencia, la

iniciativa legislativa no introduce cargas administrativas. Finalmente, se constató por parte de los departamentos competentes la ausencia de repercusiones o efectos sobre el gasto público.

La presente ley se dicta en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por la Ley orgánica 1/1981,de 6 de abril , que determina la competencia plena sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades; en los artículos 4, 5, 6, 12 y 27 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre , de Universidades; y en el capítulo II del Título I de la Ley 6/2013, de 13 de junio , del Sistema universitario de Galicia.

Artículo 1.- Reconocimiento de la Universidad Intercontinental de la Empresa

1. Se reconoce la *Universidad Intercontinental de la Empresa*, como universidad privada del Sistema universitario de Galicia, para impartir enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las modalidades presencial y semipresencial.

2. La *Universidad Intercontinental de la Empresa*, nace como una institución privada de educación superior, de servicio público y responsabilidad social y con personalidad jurídica propia. Se constituye como Fundación Universidad Intercontinental de la Empresa", en adelante FUIE, de interés gallego y sin ánimo de lucro.

3. La *Universidad Intercontinental de la Empresa*, se establecerá en la Comunidad Autónoma de Galicia con sede en Santiago de Compostela y sus campus académicos en A Coruña y Vigo.

4. Esta universidad se regirá por la legislación estatal y autonómica que le resulte de aplicación, por la presente ley y por las normas de organización y funcionamiento establecidas en los estatutos de la FUIE y con sujeción a los principios constitucionales y reconocimiento explícito al principio de libertad de cátedra, de investigación y de estudio.

Artículo 2.- Estructura y organización académica

1. La *Universidad Intercontinental de la Empresa* integra dos campus académicos, A Coruña y Vigo, que operan como sistema de intercampus conectados en red.

2. Las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales, que abarcan las ramas de conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura, se impartirán en las siguientes estructuras docentes: Instituto Universitario de Administración de Empresas y Derecho, Instituto Universitario de Ingeniería y Tecnología Empresarial e Instituto Universitario de Investigación. Inicialmente impartirá cuatro grados, cuatro másteres universitarios y dos programas de doctorado.

2. La actividad académica se organiza en áreas académicas de conocimiento. En estas áreas se integrará el profesorado favoreciendo la existencia de equipos docentes interdisciplinares. Cada área académica se hará cargo de una oferta docente estructurada en programas y fomentará la actividad investigadora por medio de programas y estudios de grado, máster universitario y programas de doctorado.

Artículo 3.- Inicio y cese de actividades

1. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 6/2013, de 13 de junio , del Sistema universitario de Galicia, el inicio de las actividades de la *Universidad Intercontinental de la Empresa*, será autorizado por decreto del Consello de la Xunta de Galicia, por propuesta de la consellería competente en materia de universidades, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa estatal y autonómica vigente.

2. El cese de actividades, que también requerirá la autorización por decreto del Consello de la Xunta de Galicia, estará motivado por el incumplimiento por parte de la universidad de los requisitos legalmente establecidos y de los compromisos adquiridos en el momento de solicitar el reconocimiento, así como por decisión de las personas promotoras de la universidad. En el caso de cese de actividades, la *Universidad Intercontinental de la Empresa*, no podrá admitir nuevo alumnado pero deberá seguir existiendo hasta que todas las titulaciones ofertadas sean extinguidas con el objeto de garantizar los derechos del alumnado.

Artículo 4.- Requisitos de acceso

1. Podrá acceder a la *Universidad Intercontinental de la Empresa*, el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a los estudios universitarios.

2. La *Universidad Intercontinental de la Empresa* regulará el régimen de acceso y permanencia del alumnado en sus centros, con respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad garantizando, en todo caso, que no exista discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal y social.

3. La *Universidad Intercontinental de la Empresa* establecerá un sistema propio de bolsas y ayudas al estudio en consideración al expediente académico del/la estudiante y a sus circunstancias personales y familiares, para lo cual destinará el 15% de los ingresos totales obtenidos anualmente.

Artículo 5.- Garantía de actividad

La *Universidad Intercontinental de la Empresa* deberá garantizar el mantenimiento de sus actividades durante el tiempo necesario para la consecución de los objetivos académicos e investigadores establecidos en su programación.

Artículo 6.- Inspección y control

1. La *Universidad Intercontinental de la Empresa* colaborará con la consellería competente en materia de universidades en la tarea de comprobación del cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos por la promotora, que se llevará a cabo mediante la actividad de inspección y control, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que, a tal efecto, le sean requeridas, en cumplimiento del Decreto 36/2016, de 23 de marzo por el que se regula la inspección en el ámbito universitario en la Comunidad Autónoma de Galicia.

2. La *Universidad Intercontinental de la Empresa* elaborará anualmente una memoria detallada, que comprenda las actividades docentes que en ella se realicen, así como las

líneas de investigación y sus resultados, en relación con las titulaciones que se impartan. Dicha memoria estará a disposición de la consellería competente en materia de universidades.

Artículo 7.- Incidencia presupuestaria

La ejecución y desarrollo de esta ley no tendrá incidencia alguna en la dotación presupuestaria prevista en el Plan Gallego de Financiación Universitaria de la consellería competente en materia de universidades y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales de la *Universidad Intercontinental de la Empresa*.

Disposiciones Transitorias

Primera.- *Extinción de la adscripción*

Los efectos de la adscripción del Instituto de Educación Superior Intercontinental de la Empresa (IESIDE), a la Universidad de Vigo, se mantienen hasta que se conceda la autorización del inicio de las actividades a la *Universidad Intercontinental de la Empresa.* La extinción de los efectos de la adscripción se producirá de acuerdo con la planificación establecida en el Decreto 445/2009, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la adscripción a la Universidad de Vigo y por el convenio de adscripción firmado en fecha 23 de julio de 2009 entre la Universidad y el titular del centro.

La desascripción, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2013, de 13 de junio , del Sistema universitario de Galicia, será autorizada mediante decreto de la Xunta de Galicia, a propuesta del consejo de gobierno de la universidad y luego de los informes favorables del consejo social de la universidad, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia y del Consejo Gallego de Universidades. De esa autorización será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

En todo caso, deberá respetarse el derecho del alumnado, que esté cursando estudios en el centro adscrito en el momento de la entrada en vigor de esta ley, a finalizar sus estudios y a obtener el título de la Universidad de Vigo.

Segunda.- *Caducidad del reconocimiento.*

De acuerdo con el establecido en el apartado 1, de la disposición adicional novena de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades el reconocimiento de la *Universidad Intercontinental de la Empresa*, caducará en caso de que, transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente ley, no se hubiera solicitado la autorización para el inicio de las actividades académicas o cuando esta autorización hubiera sido denegada por falta de cumplimiento de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico.

Disposición final primera.- *Desarrollo normativo*

Se autoriza al Consello de la Xunta y a la consellería competente en materia de universidades para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las disposiciones que correspondan para el desarrollo de la presente ley.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, a --- de ------- de

Alberto Núñez Feijóo

Presidente